



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 220-2020-GRC/GGR-OGP

Callao,

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 220-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 06 de marzo de 2020, el INFORME LEGAL N° 060-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH, de fecha 15 de junio de 2020; y el Informe N° 523-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 15 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 220-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 06 de marzo de 2020, se ADECUÓ por integración la Resolución Jefatural N° 1169-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, se dispuso se RESTITUYA el dominio del predio ubicado en la Manzana J, Lote 9, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031011, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 060-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH de fecha 15 de junio de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 220-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

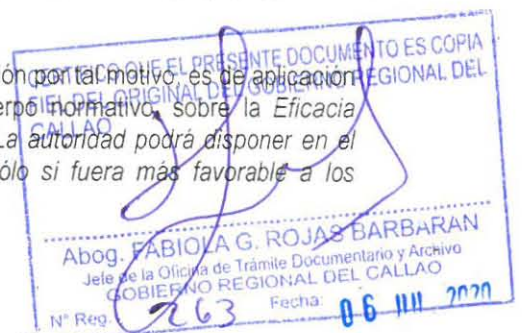
PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00001 de la partida registral N° P01031011 (...)"

DEBE DECIR: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la partida registral N° P01031011 (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por el motivo es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los



administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 523-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 15 de junio de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 220-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **06 de marzo de 2020**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DONDE DICE: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00001 de la partida registral N° P01031011 (...)"

DEBE DECIR: "DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la partida registral N° P01031011 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 220-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **06 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; así como con el **Informe Legal N° 060-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH** de fecha **15 de junio de 2020**; y el **Informe N° 523-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **15 de junio de 2020**, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELLY RODAS TORRES
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

